



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 SEP 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3782-SPA-2329** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Abandono de un perrito en un terreno baldío, el perro ya tiene sarna, llora todo el tiempo y no estamos seguros si lo alimenten (sic) [hechos que tienen lugar en calle Privada de Capulín número 70, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar Animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Privada de Capulín número 70, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras.



Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el cual en visita de reconocimiento de hechos se observó un ejemplar canino de raza cruzada de labrador, color negro, de aproximadamente 8 años de edad, el cual a decir de responsable del cánido lo había recogido de la calle hace aproximadamente un

año, el cual se encontraba en un terreno contiguo a su domicilio, ya que en el suyo no lo podía tener debido a que ya contaba con dos perros más de raza pug, así como un felino.

Personal de esta Entidad observó que el ejemplar se encontraba en un cuarto el cual estaba techado observándose una colchoneta de esponja, procediendo personal de esta Entidad a realizarle una evaluación, presentando lesiones en su piel, como alopecia en la base de su cola y en las patas trasera, así como otitis externa bilateral, y presuntamente con displasia de cadera, observándose una condición corporal delgada.

Respecto a su comportamiento era sociable y respondió hacia con el responsable del ejemplar como con el personal de esta Entidad. Se observaron trastes de alimento y agua, que a decir del responsable del ejemplar canino le proporciona dos veces al día. En relación a su lesión de cadera, refirió que el cánido había llegado a su casa cojeando y que ya había ido el médico veterinario para atender su problema, quien le refirió que era congénito y que sólo podía recetarle medicamento para el dolor, ya que no mejoraría proporcionando copia de la receta médica y cartilla de vacunación; sin embargo señaló que no podía hacerse cargo del cánido debido a la falta de recursos económicos



En virtud de lo anterior y en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad retiró al cánido con autorización del tenedor del mismo, entregándolo a un adoptante, el cual cumplió con los requisitos para la adopción, lo anterior a efecto de que se le brinde la atención adecuada y mejore las condiciones de bienestar animal

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, en virtud

de que se dio en adopción al ejemplar canino, a efecto de que mejore su calidad de vida.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un ejemplar canino en el domicilio ubicado calle Privada de Capulín número 70, colonia Pueblo Nuevo Alto, Alcaldía La Magdalena Contreras, en el cual se constató que el ejemplar canino contaba con lesiones evidentes y una condición corporal delgada, refiriendo el tenedor del ejemplar que lo rescató de la calle, sin embargo ya no tenía los medios para darle la atención debida.
- Mediante la promoción de cumplimiento voluntario, el responsable entregó a esta Entidad el ejemplar a efecto de que se diera en adopción, contando actualmente con un hogar donde recibe los cuidados necesarios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS
Página 3 de 4



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
Expediente: PAOT-2019-3782-SPA-2329

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 4132 -2021

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

ECH/YBH/LAB



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX